

Plazas donde los ay; otros por Thenientes de Syndicos, y Jubilados de los Conventos; otros por Familiares del Santo Oficio, y Ministros de Cruzada; y otros finalmente por Demandadores de limosnas de diferentes Cofradias, todo à titulo de eximirse de los officios, y cargas Concegiles, con que falta no solo en los Lugares de corta poblacion, sino en las Cabezas de Partido, à quien se encargue, y nombre por Theforeros, Cobradores, Cogedores de Padrones, y otras cargas Reales publicas, y Concegiles: Es Condicion, que todo lo referido no sea excepcion à ninguna Persona para que dexé de aceptar, y usando lo que se les encargare del Real servicio, y utilidad publica; y todos los dichos indultos, y preeminencias sean de ningun valor, ni efecto, y solo se exima un Syndico de cada Convento de San Francisco, y no mas; y esto se ha de entender menos en aquello que no estuviere vendido. Tendràse entendido en el Consejo de Hacienda, y Sala de Millones para su puntual cumplimiento, en la parte que le toca: Y vos el Governador de él, lo hareis observar, por lo perteneciente à los Dependientes, y empleados en las Rentas, y Negocios, que tengo fiadas à vuestra direccion. En Buen-Retiro à doce de Septiembre de mil setecientos y quarenta y siete: Al Marquès de San Gil. El Marquès de la Ensenada. Y aora ultimamente se ha servido nuestra Real Persona expedir, y remitir al nuestro Consejo el Decreto que se sigue: Haviendose reconocido perjudicial à mi servicio la practica para con los Ministros de Cruzada del Decreto que expedí en doce de Septiembre de este año, restringiendo las exempciones, que se hallaban concedidas por diferentes fueros; y estando al mismo tiempo informado por Consulta de este Consejo, de no experimentarse al presente el exceso, ò abuso que se me expuso antes de aquella resolucion: Mando, que subsista en fuerza, y vigor lo determinado por el Rey mi Señor, y Padre, en otro Decreto de diez y nueve de Octubre del año de mil setecientos y quarenta y tres, à favor de los Tribunales, Ministros, y Dependientes empleados en la Administracion, y Recaudacion de las tres gracias de Cruzada, Subsidio, y Escusado, y que por los Jueces Ordinarios de mis Dominios se les guarden, y cumplan el fuero, y exempciones que respecti-

